

Pues todavía es mas ridicula la paradoja del alquiler del dinero y de todas las cosas que se consumen con el uso. No sé cómo este otro nuevo descubrimiento no ha surtido todos sus efectos; y me admiro cómo entre tantos arbitrios que sugiere la penuria de estos tiempos, y entre tantos proyectos para matar el hambre, á nadie le ha ocurrido el feliz alumbramiento de poner tiendas ó casillas en que se alquilara pan, carne, café, nieve, fruta, y todos los comestibles. Seria de ver el manejo y tráfico de estos alquileres. Cuando imagino esta quimera, luego se me representa la cara que pondria un tabernero al que le pidiera que beber, no vendido sino alquilado, por un precio tanto mas bajo al del valor, cuanto que él no queria la propiedad, sino solo el uso como en las cosas que se alquilan. Esto sí da risa, no lo que se la provoca á Mr. Turgot.

„Para fundar esta paradoja se dice que el derecho romano hace distincion entre el uso y propiedad del dinero, como en las demas cosas inmuebles; y que se puede donar ó legar el usufruto de un dinero á una persona, y la propiedad á otra. En esto se equivocan; porque las leyes romanas no dan al dinero las mismas propiedades que á los demas bienes inmuebles. Muy claramente distinguen el comodato y locato del mutuo, y previenen que por la propiedad que pierde el mutuante que es el que presta, gana el derecho de cobrar igual cantidad al que prestó; lo que no se permite en el comodato y el locato. Así debe ser; porque según los principios del mismo derecho, el que presta su dinero da la propiedad de él, supuesto que no puede usarlo el que lo recibe sin gastarlo y consumirlo. Por consiguiente, cuan-

„do la ley permite dar ó legar á Ticio la propiedad, y á Sempronio el uso de un dinero, no quiere decir otra cosa sino que concede á Sempronio el uso pleno del dinero, y á Ticio el derecho de cobrar igual cantidad de los bienes de Sempronio. Pero aunque así no fuera; los que alegan esta distincion que hace la ley entre la propiedad y el usufruto, no advierten que la ley romana permitia la usura, y no podria ser consiguiente á sí misma si no hiciera esta distincion; mas esto seria probar que es lícita la usura porque la permite el derecho romano.

Sea lo que fuere de esta distincion: lo cierto es que jamas podrá ser fundamento de la usura, pues no da al dinero un cuerpo en que se pueda fundar el alquiler distinto del que sirve para el uso, como el que tienen las otras cosas que no se consumen al usarlas. Un caballo, un coche, una casa, un instrumento cualquiera se puede alquilar, porque se puede separar y separarse realmente el uso del dominio; porque desmerece con el uso; y porque cuando se pierde sin culpa legal del que lo usa, no es de su cuenta sino del alquilador ó dueño. No así con el dinero y demas cosas fungibles que se prestan: en esto está identificado el uso con la propiedad; nada desmerecen para el que las presta, y cuando se pierden, aunque sea por caso fortuito, tiene que pagarlas el que las recibió. Todo esto demuestra que la naturaleza ó propiedades intrínsecas de las cosas, han señalado lo que se puede vender, lo que se puede alquilar, y lo que se puede prestar; y sobre esto se han fundado las leyes. Es pues muy ridicula la nueva invencion de alquilar las cosas fungibles;

Pag. 147. Pero ninguna *ley civil ó religiosa*, replica Turgot, impone á nadie la obligacion de proporcionar á otro socorros gratuitos: ¿por qué pues ha de prohibir la *ley civil ó religiosa* que se le proporcionen los medios de ejecutar una empresa con que piensa enriquecerse, al precio á que él quiere pagarlos por su propio beneficio? Al leer estas palabras me pareció que las habia leído ú oído en otra boca; y luego recordé que estos y los otros alegatos son los mismos que ha querido hacer valer siempre una hermana de la usura tan injusta, tan hipócrita, tan rapaz como ella, y con la que ha hecho causa comun para robar salvando las apariencias. Esta es la simonía que usa de estos mismos argumentos, artificios y cavilaciones. ¿Qué par de personajes tan decentes! una es el eco de la otra, ambas se cubren con una misma frazada, y usan unas mismas gazuas. Oigamos sus alegatos desde el principio.

La usura dice: *Cuando yo presto pierdo la comodidad y ganancias que me podia proporcionar con mi dinero; ¿por qué no se me ha de indemnizar?* La Simonía interrumpe: *Cuando yo confieso ó administro los sacramentos sin tener beneficio, pierdo la comodidad y ocupo el tiempo en que podria proporcionarme utilidades lucrosas ó diversiones; ¿por qué no se me ha de indemnizar de estos perjuicios?* La usura dice: *¿Qué justicia puede haber para exigirme que arriesgue mi dinero sin fruto!* La simonía contesta: *¿Qué justicia puede haber para que yo me exponga á enfermarme y á arriesgar mi conciencia sin tener obligacion!* La usura dice: *No hay ley que me obligue á prestar, y esto mismo prueba que prestando puedo exigir una ganancia.* La simonía dice: *Tampoco yo tengo ley que me obligue á confesar sino en cier-*

tas ocasiones; y esto mismo prueba que puede exigir una compensacion por mi trabajo. La usura dice: *Ninguna ley civil ni religiosa impone á nadie obligacion de procurar á otros socorros gratuitos.* La simonía dice: *¿Dónde está el precepto divino ó eclesiástico que me estreche á andar confesando á todo el que me solicite cuando tienen sus curas ó sus capellanes que lo hagan?* La usura dice: *Este á quien yo le presto va á sacar grandes utilidades con mi dinero, ó á remediar alguna necesidad verdadera; ¿por qué no me ha de participar de sus ganancias!* La simonía contesta: *Este va á sacar el mayor bien del trabajo y tiempo que yo empleo en confesarlo, y á remediar la mayor de las necesidades; ¿por qué no le he de pedir algo por lo que me hace padecer?* La usura dice: *Yo tengo un derecho inviolable que me da la propiedad para disponer de mis cosas, y nadie puede despojarme sin mi consentimiento y con las condiciones que yo quiera.* La simonía contesta: *Yo no tengo ménos derecho para disponer de mi persona, y nadie puede atacar mi libertad sin mi consentimiento y con las condiciones que me acomoden.* La usura pregunta: *¿Por qué extraño capricho ha de prohibir la moral un contrato libre entre dos partes que encuentran en él su ventaja y utilidad?* Ese mismo capricho, interrumpe la simonía, quiere privarme del derecho de convenirme en el precio que puedo sacar de mis penitentes y otras cositas con que se me proporciona traficar. Yo, dice la usura, no intento vender el beneficio á mi prójimo, sino lo físico del dinero como una porcion de metal. Eso mismo vendo y alquilo yo, dice la simonía: vendo y alquilo lo físico de mi accion, el uso de mi albedrío, no el valor del sacramento ni el beneficio de la gracia.

¿Qué mas! Todo cuanto alega la usura por boca de Mr. Turgot y compañía, lo repite y alega á su vez su hermana la simonía. ¿Qué consonancia! ¿Qué semejanza entre estas dos queridísimas hermanas! Ambas tocan unas mismas teclas y cantan un mismo son. Un poeta célebre de nuestro siglo abrió una lámina que representaba á la música y á la poesía tocando en una misma lira: yo á semejanza de esta, abriría otra que representara á la usura y á la simonía manejando una misma ganzua.

Al contemplarlas tan unidas, advierto que teniendo ambas unos mismos derechos, el mismo talle, el mismo color, las mismas gracias, los mismos halagos y artificios, no tienen una misma fortuna. Los protectores de la usura se horrorizan con la simonía, la ven con asco y con indignacion; la llaman rapaz, ladrona, infame y prostituida. ¿Cuál será la causa de esta diferencia, siendo esta mas jóven que su hermana? Acaso será porque comunmente usa de medias negras, y esto les provocará á nausea: porque aunque hay sea esta la moda de las damas, no han entrado en ella las diosas.

Yo no pretendo, ni tengo talento para hacer valer sus derechos identificándolos con los de su hermana; pero deseara que cuando alega esa igualdad, no se le contestara solo con el desprecio, sino que se le diera con urbanidad, aunque fingida, alguna razon de disparidad que no fuera solo la de las medias negras. Mientras esto se verifica, oigamos los dialecticos *ab inconvenienti*, y que solo suelen servir de ostentacion y acompañamiento. Si se prohibieran las usuras, dicen, se arruinaría el comercio, las artes y la agricul-

tura. ¿Quién habia de querer prestar sin logro? Esto seria reducir á la indigencia á los que viven de lo que prestan, y á los que subsisten con lo prestado. Mejor dirian que la usura, y esa usura reinante de Jeremías Benthan, esa usura desenfrenada sin limites ni respetos, es la ruina cierta del comercio, de las artes y de la agricultura. ¿Quién podrá encontrar alivio en sus necesidades cuando no se encuentra ya sino prestamistas que las multiplican con la esperanza de rematar y quedarse con la prenda ó hipoteca de sus deudores? Un infeliz que pide á usuras para pagar á su desapiadado acreedor porque ya se le cumplió el plazo, queda mas infeliz; un labrador que no tiene con que levantar su cosecha, solo encuentra quien le preste cuando sabe que la ganancia de sus fatigas y acaso parte del capital es toda para el usurero; un comerciante que tiene que realizar para los pagos de la usura se ve precisado á vender con pérdida ó á pedir por otra parte gravándose con otra usura. Esto es lo que se ve todos los dias, y por todas partes; y esto prueba que la usura arruina los giros y las familias. No habrá quien preste sin usura; es una verdad aunque muy dolorosa; pero este mal quedaria bien compensado con que no habria tanta peste de ociosos y viciosos que son la ruina de la sociedad y que se mantienen como mayrazgos. No harian mas falta los préstamos que las limosnas que son tan raras y tan escasas: y si para sostener el comercio, es necesario justificar la usura, para mantener á los pobres será necesario justificar la rapiña. El mal está en la raiz, en que sobran vicios que mantener y faltan virtudes que los contengan.

„Dígase lo que se quiera para canonizar la to-

„lerancia de las leyes; este escrito solo se dirige
 „á cada uno en particular. La usura está prohi-
 „bida por su propia naturaleza, como la embria-
 „gez y otros vicios que acaso no se pueden con-
 „tener con las leyes; pero estas nunca pueden
 „justificarla aunque puedan tolerarla. Digan los
 „usureros que las doctrinas de la Iglesia y su
 „prohibicion es un entrometimiento en los dere-
 „chos de los estados para arreglar los asuntos
 „y contratos mercantiles: (pero permitáseme de-
 „cirlo sin ánimo de ofender á nadie) los que asi
 „se explican tienen algo de aquel espíritu que
 „anima y hace hablar á los hereges. *Ceux qui*
 „*regardent cette defense si précise de l'usure, qu'a*
 „*toujours faite le S. Siege, come une loi tyrani-*
 „*que, et une entreprise sur le droit qu'ont les Etats*
 „*de regler les affaires du comerce, prennent en cela*
 „*(qu'il me soit permis de le dire sans dessein d'o-*
 „*fenser personne) prennent, dis je, en cela un peu*
 „*l'esprit des hérétiques.* Ojalá y reflexionaran que
 „las doctrinas de la Iglesia en este y otros pun-
 „tos de dogma y de moral no son mas que el
 „eco de la voz de Dios, de su ley, de la tradi-
 „cion, y de la fe de toda la antigüedad. Se
 „desengañarian, y admirarian la proteccion del
 „Espíritu Divino que en medio de la corrupcion
 „de las costumbres y de tantas contradicciones,
 „ha conservado intacta la pureza de su doctrina.

„Al decir esto no se trata de ofender á los
 „soberanos ni á los estados, sino de manifestar
 „las reglas que ha dado Dios al comercio y á
 „las sociedades, que son unos de los objetos mas
 „dignos de ser arreglados por sus leyes." No
 „tenemos, es verdad, *una constitucion teocrática* co-
 „mo los judíos; pero sí debemos tener justicia y
 „caridad para contener esa avaricia judaica, re-

probada en el Evangelio, que es la constitucion
 teocrática que obliga á todos los hijos de Eva.
 „No importa que el derecho romano hubiera au-
 „torizado las usuras aun en los tiempos del cris-
 „tianismo, porque esta era una consecuencia del
 „error que le habia precedido. Santo Tomas ense-
 „ña que la autoridad civil no siempre debe ni pue-
 „de contener por sus leyes todos los crímenes y
 „excesos; y aun el mismo Grocio acaba de decir
 „que las leyes civiles frecuentemente disimulan
 „abusos que no pueden remediarse. Este y otros
 „muchos errores permite Dios en todas las leyes,
 „aun en las romanas que fueron las mas justas que
 „han dictado los hombres, para que se vea que
 „las únicas leyes infalibles son las que él nos dió
 „y las que conserva su Iglesia.

„Pero esos errores de la legislacion romana
 „han ido desapareciendo, gracias á Dios, en tiem-
 „po del cristianismo al paso que los soberanos
 „católicos han purificado sus leyes. Desde la épo-
 „ca del emperador Leon el Filósofo manifes-
 „taron los jurisconsultos que era necesario ar-
 „reglar las leyes del imperio á las de la reli-
 „gion que condenaban la usura; y aquel prín-
 „cipe sabio promulgó una ley, no para mode-
 „rar las usuras, como lo habian hecho sus pre-
 „decesores, sino para exterminarlas enteramen-
 „te. En ella manda que aunque sus anteceso-
 „res autorizaron el pago de las usuras, quizá
 „porque no se podia contener la avaricia y cruel-
 „dad de los acreedores, él califica y declara que
 „es un abuso intolerable é incompatible con el
 „deber de los cristianos, como reprobado por
 „la ley divina. En esta virtud condenó y pro-
 „hibió toda clase de usuras, para que las le-
 „yes del estado, dice, no sean contrarias á la

„ley de Dios: y mandó que todo lo que se co-
„bre por usura se descuenta del capital.

„Todos los reyes cristianos imitaron el ejem-
„plo de aquel religioso príncipe, y entre otros,
„los de la España y los de la Francia. La or-
„denanza prohíbe la usura con tanta severidad,
„que manifiesta que en esto no hace mas que se-
„guir la ley divina. Esto nos hace esperar que
„los gobiernos que siguen máximas contrarias,
„se desengañarán al fin y entrarán en la senda de
„la ley. Así lo harán ciertamente, si como hu-
„mildes hijos de la Iglesia cierran sus oídos á
„los gritos de la impiedad, del sórdido interes y
„de los abusos arraigados, para no escuchar mas
„que la dulce voz de la verdad que se nos comu-
„nica por el canal de la tradicion y resuena en el
„eco de la Iglesia, único intérprete de la ley di-
„vina.» (Aquí convendría un paréntesis para con-
„solarnos con estos vaticinios, si no tuviéramos
otro que nos dice; *Tempus prope est: qui nocet, no-
ceat adhuc, et qui in sordibus est, sordeat adhuc.*)

PROPOSICION SEPTIMA.

*Quando la ley divina prohíbe la usura, prohíbe tam-
bien todo lo que equivale á ella.*

„Aunque hay algunos que confiesan que la
„ley divina prohíbe la usura en el mismo sen-
„tido en que ya se ha explicado, no dejan por
„eso de formar opiniones para eludir la ley y
„justificar ciertas ganancias que no son otra co-
„sa que una usura paliada. Esto es intolerable;
„y para quitar la máscara á la usura, veamos
„como hemos de proceder.
„Conviene ante todas cosas saber bien qué

„es lo que Dios ha prohibido, y cómo han in-
„terpretado su santa ley los doctores de la Igle-
„sia. Esta es la primera regla infalible. Enten-
„dido bien esto, ya se podrá inferir que todo
„lo que realmente produzca el mismo efecto de
„la cosa prohibida, se comprende igualmente en
„la prohibicion de ella, aunque se le quiera dar
„otro nombre; porque el objeto de la ley divi-
„na no es prohibir los nombres de las cosas
„ni las vanas sutilezas del espíritu humano, si-
„no el perjuicio que causan á los hombres.

„Mas claro: cuando en el caso que se pro-
„ponga queda eludida la ley de Dios, el caso
„debe reprobarse como usurario. Este principio
„es manifiesto, y con él se puede descubrir la
„usura y todos sus efectos cuando se esconden
„de en los contratos y convenios en que sue-
„le complicarse y obscurecerse. Algunas veces
„se confunde la usura con otros contratos que
„aunque en algo se le parecen, son enteramente
„distintos, y esta confusion es la causa de los
„errores en esta materia. Unos prohíben lo que
„es permitido, y otros, alucinados con las apa-
„riencias, permiten lo que es prohibido. Unos
„justifican las usuras, parificándolas con los cen-
„sos, y otros reprueban los censos porque se
„asemejan á la usura; y de aquí infieren ó que
„se han de condenar los censos, ó que se han de
„absolver las usuras. Pero ni unos ni otros en-
„tenden la naturaleza de estos contratos, no en-
„tran en el espíritu de la ley, y no examinan la
„intencion con que se celebran. La equivocacion
„consiste en que de uno y otro contrato se saca
„ganancia del dinero; pero hay una diferencia in-
„finita en los efectos y en las intenciones en-
„tre los usureros y censualistas.» Bastaria ob-
servar que la misma Iglesia que reprueba las